



Tribunal Electoral de
Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 86/2017.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
ENCUENTRO SOCIAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO. JOSÉ LUIS BIELMA
MARTÍNEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

SENTENCIA que **revoca**, el acuerdo de desechamiento de treinta de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dentro del expediente CG/SE/PES/CM89/MORENA/226/2017 y su acumulado CG/SE/PES/CM89/PES/235/2017,¹ al tenor de los siguientes;

ANTECEDENTES

I. Contexto. De la demanda y constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Acuerdo. En su oportunidad el Consejo Municipal de Xalapa, Veracruz, aprobó el acuerdo por el que se delimita el área urbana

¹ Secretaría Ejecutiva del OPLE o responsable, en lo sucesivo.

de las cabeceras municipales que integran este municipio en las que los partidos políticos y candidatos independientes se abstendrán de pegar, fijar, colocar y/o pintar cualquier tipo de propaganda electoral.

2. Queja primigenia. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el actor presentó ante la Oficialía de Partes del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, denuncia en contra del C. Alejandro Montano Guzmán, otrora candidato a presidente municipal por el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, postulado por la Coalición "Que resurja Veracruz", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, por colocación de propaganda electoral, en su modalidad de lonas, en lugar prohibido por la ley, a la cual se le asignó el número de expediente CG/SE/PES/CM89/PES/235/2017.

3. Resolución de queja. El treinta de mayo siguiente, la Secretaria Ejecutiva del OPLE, desechó el escrito de queja presentado por el actor.

4. Conocimiento del acto. A decir del actor, el primero de junio del presente año, fue notificado del desechamiento de su escrito de queja.

II. Recurso de Apelación.

1. Presentación de demanda. El cinco de junio siguiente, el actor presentó ante la Oficialía de Partes del OPLE recurso de apelación en contra del desechamiento antes referido.

2. Remisión de expediente. El diez de junio de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal



Electoral, las constancias relativas al recurso de apelación en que se actúa y el informe circunstanciado por parte de la responsable.

3. Turno. Por acuerdo de diez de junio posterior, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente RAP 86/2017 y turnar a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

4. Radicación y requerimiento. Por acuerdo de trece de junio del año en curso, el Magistrado ponente acordó tener por radicado el expediente para su sustanciación para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado y ordenó requerir diversa documentación a la Secretaria Ejecutiva del OPLE y al Consejo Municipal con sede en esta capital.

5. Cumplimiento de requerimiento, admisión, cierre de instrucción y cita a sesión pública. En su oportunidad, se tuvo por cumplido el requerimiento a las autoridades requeridas, se admitió el asunto, se cerró instrucción y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; y 1, fracción IV, 348, 349 fracción I, 351, 354 y 381 párrafo primero y segundo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político a fin de controvertir un acuerdo emitido por la